



**18 de julio de 2022**

**RAD.** 445604089001-2022-00055-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso el despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

**RADICADO** : 445604089001-2022-00055-00

**DEMANDANTE** : VISION VITAL AC S.A.S.

**DEMANDADO** : DIANA LUCIA GOURIYU URIANA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, VISION VITAL AC S.A.S., identificado con NIT. No. 901266739-4, por medio de apoderada, la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA, en contra de DIANA LUCIA GOURIYU URIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.789.915, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por Pagaré No. 1 de fecha 2 de diciembre de 2019, el cual contiene la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.271.343) correspondiente al capital adeudado, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$363.119) por concepto de intereses remuneratorios y UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.081.252) por concepto de honorarios, costas y gastos, asimismo los intereses de mora sobre el capital desde el día dos de febrero de dos mil veintidós (02-02-22) hasta el día en que se satisfagan las pretensiones.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.



Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de VISION VITAL AC S.A.S. y en contra de DIANA LUCIA GOURIYU URIANA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 1 de fecha 2 de diciembre de 2019**

- a. TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.271.343) correspondiente al capital adeudado, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$363.119) por concepto de intereses remuneratorios y UN MILLON OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.081.252) por concepto de honorarios, costas y gastos contenidos en el título PAGARÉ No. 1 de fecha 2 de diciembre de 2019, suscrito por la demandada.
- b. Por lo intereses de mora desde el día dos de febrero de dos mil veintidós (02-02-22) hasta el día en que se satisfagan las pretensiones, a la máxima tasa legal permitida.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente de



ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada DIANA LUCIA GOURIYU URIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.789.915 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO SERFINANZAS; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**SEPTIMO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar de la señora DIANA LUCIA GOURIYU URIANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.789.915, como empleada de la Secretaria de Educación Departamental de La Guajira. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

**OCTAVO: RECONOZCASELE** personería jurídica a la Dra. LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.936.074 y T.P. 245.865 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

**NOVENO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.073.571).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.